

ARTÍCULO 3

a) Se calculará la contribución con arreglo a la escala siguiente:

Sobre una suma imponible que no exceda de 4.000 dólares	15 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	20 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	25 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	30 por ciento
Sobre los siguientes 2.000 dólares imponibles	35 por ciento
Sobre los siguientes 3.000 dólares imponibles	40 por ciento
Sobre todo el resto de los ingresos imponibles	50 por ciento

b) En el caso de una persona que no sea empleada por las Naciones Unidas durante todo el año civil, o en los casos en que ocurra un cambio en la escala anual de los pagos hechos a un miembro del personal, la tasa de la contribución será calculada, para cada uno de dichos pagos, con arreglo a la escala anual correspondiente.

ARTÍCULO 4

a) Si el interesado lo solicita por escrito del Secretario General, con apoyo de pruebas que éste considere suficientes, se harán las siguientes deducciones de la contribución calculada con arreglo al artículo 3:

- i) Doscientos dólares por la esposa o el esposo que esté a cargo del interesado, o 200 dólares por los hijos a cargo del funcionario si éste no tiene derecho a la deducción por la esposa o el esposo que esté a su cargo;
- ii) Cien dólares por los familiares a cargo del interesado, esto es, padre o madre, hermano o hermana, o hijo mayor de 16 años física o mentalmente incapacitado.

b) La deducción máxima concedida en virtud del inciso i) del párrafo a) será de 200 dólares, y la deducción máxima concedida en virtud del inciso ii) del párrafo a) será de 100 dólares. No se concederá ninguna deducción acumulativa en virtud de los dos incisos i) y ii) del párrafo a) a la vez.

c) Para cada una de las deducciones anteriormente mencionadas, deberá presentarse cada año una solicitud separada. Para el año en el curso del cual se satisfagan por primera vez las condiciones que dan lugar a la presentación de dicha solicitud, la deducción se aplicará sólo en lo referente a la parte del año correspondiente.

d) En el caso de que el esposo y la esposa sean ambos miembros del personal de las Naciones Unidas, la deducción indicada en el inciso ii) del párrafo a) no se concederá sino a uno de ellos.

e) El Secretario General podrá reducir las deducciones previstas en este artículo, en casos en que los sueldos se paguen con arreglo a las tarifas vigentes en la localidad, cuando estas tarifas sean muy diferentes de la escala de sueldos vigentes en la sede.

ARTÍCULO 5

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, se concederán deducciones por los hijos a cargo del interesado, mediante una exención aplicable a los ingresos imponibles. La cuantía de la exención que se conceda será el importe del subsidio familiar que efectivamente se abone y esté incluido en el artículo 1 como suma imponible.

ARTÍCULO 6

La contribución calculada con arreglo a los artículos precedentes será recaudada por las Naciones Unidas mediante la retención de las sumas correspondientes sobre los pagos que efectúen. Ninguna parte de las contribuciones así recaudadas será reembolsada en caso de cese en el empleo durante el año civil.

ARTÍCULO 7

Los ingresos procedentes de esas contribuciones se utilizarán como créditos accesorios del presupuesto.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

360 (IV). Ampliación del Palacio de las Naciones en Ginebra: Arreglos que han de concertarse entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud

La Asamblea General,

Imponiéndose de los arreglos propuestos por el Secretario General en el documento A/C.5/361,²⁴ relativos a la ampliación del Palacio de las Naciones en Ginebra y a la concesión de un contrato de alquiler a la Organización Mundial de la Salud,

Considerando que las Naciones Unidas no habrán de incurrir en gasto alguno para efectuar la propuesta ampliación del Palacio de las Naciones,

Tomando nota, al respecto, de que el Comité de Edificación de la Organización Mundial de la Salud decidió el 26 de noviembre de 1949 aceptar del Gobierno suizo un donativo de 3.000.000 de francos suizos, a título de aportación para el logro de las finalidades expuestas en el documento A/C.5/361; y de que la Organización Mundial de la Salud tomará enteramente a su cargo los gastos adicionales requeridos para cubrir el coste total de construcción de la ampliación proyectada;

Autoriza al Secretario General a concertar con la Organización Mundial de la Salud y con el Gobierno suizo los arreglos que considere convenientes para conseguir los fines expuestos en el documento A/C.5/361.

276a. sesión plenaria,
10 de diciembre de 1949.

²⁴ Véanse los Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Anexo a las actas de la Quinta Comisión.